

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35974
- Código de verificación: 72329926544
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-022 SEG. Nº 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/02/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-099

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Puerto Sur, Región del Biobío***, presentado por Cooperativa de Pescadores Pelilleros, Isla Santa María Limitada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-274 de fecha 10 de diciembre de 2025, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-022, de fecha 16 de enero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2277 de 2000, Nº 520 de 2002, Nº 1165 de 2003, Nº 1335 de 2004, Nº 1394 de 2005, Nº 1929 de 2006, Nº 1476 de 2007, Nº 1250 de 2008, Nº 2519 de 2009, Nº 1952 de 2011, Nº 1838 de 2012, Nº 1904 de 2014, Nº 979 de 2016, Nº 1793 de 2017, Nº 1994 de 2018, Nº 2150 de 2019, Nº E-2023-522 de 2023, Nº E-2025-006 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-006 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Puerto Sur, Región del Biobío***, presentado por Cooperativa de Pescadores Pelilleros, Isla Santa María Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-274 de fecha 10 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-022, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Sur, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 23.- del Decreto Supremo Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa de Pescadores Pelilleros, Isla Santa María Limitada, Rut Nº 83.940.000-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1017, de fecha 02 de noviembre de 1998, casilla electrónica hidalgoarayaomar@gmail.com y afuentesl@vtr.net.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-022, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 22.231 individuos (7.333 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-022, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-022, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico afuentesl@vtr.net.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**